



PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

OFICIO N° 3081 -2022-SG/MINSA

Lima, 23 JUN. 2022

Señora
NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República del Perú
Presente.

Asunto : Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación.

Referencia : Oficio Múltiple N° D000592-2022-PCM-SC
Expedientes N°s 22-039665-001 y 22-039665-002

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, por especial encargo del señor Ministro de Salud, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros ha solicitado a este Ministerio opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N° 666-2022-OGAJ/MINSA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

.....
MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÓZENA
Secretaria General
Ministerio de Salud



CC: SC PCM

MEJA/JCB/MMCF



www.gob.pe/minsa

Av. Salaverry 801
Jesús María. Lima 11, Perú
T(511) 315-6600



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

46

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 666-2022-OGAJ/MINSA

- A : JOSÉ LUIS ROJAS ALCOCER
Ejecutivo Adjunto I
Oficina General de Asesoría Jurídica
- Asunto : Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación.
- Referencia : a) Oficio Múltiple N° D000592-2022-PCM-SC
b) Proveído N° 0368-2022-OOM/MINSA
c) Proveído N° 579-2022-DGIESP/MINSA
Expedientes N°s 22-039665-001 y 22-039665-002
- Fecha : Lima, 22 JUN. 2022

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA GENERAL
1141
22 JUN. 2022
RECIBIDO
Exp. N°: _____
FIRMA: _____ HORA: _____

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de emitir el informe correspondiente.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con el documento a) de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de Salud emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación.
- 1.2 A través del documento b) de la referencia, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR.
- 1.3 Mediante documento c) de la referencia, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud y modificatorias.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 2.6 Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del Estado, y modificatorias.
- 2.7 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias.
- 2.8 Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.9 Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 2.10 Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM/SGP, Directiva N° 002-2021-SGP "Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento".

III. ANÁLISIS:

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR tiene por objeto declarar de necesidad e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para regular su sistema hidrográfico, revertir la contaminación y realizar las acciones pertinentes para lograr la conservación, remediación y regulación del embalse para el uso del recurso hídrico. Asimismo, se precisa que pretende conseguir una eficiente gestión ambiental, mejorando el manejo de residuos, relaves y pasivos mineros.

Al respecto, se autoriza al Poder Ejecutivo crear la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha y de su Sistema Hidrográfico (AALCH), como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público y autonomía funcional, administrativa y económica-financiera.

De otro lado, también se precisa que la citada Autoridad Autónoma estará dirigida por un Consejo Directivo, cuyos miembros serán, entre otros, aquellos designados por el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante resolución suprema.

- 3.2 Sobre el particular, con Proveído N° 0368-2022-OOM/MINSA recaído en el Informe N° 052-2022-OOM-OGPPM/MINSA, la, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala básicamente lo siguiente:

- *Siendo el proyecto de Ley de carácter declarativo, este debe sujetarse al marco normativo emitido por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, ente rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.*
- *El proyecto de Ley no contiene disposiciones vinculadas a las competencias del Ministerio de Salud, indicándose en la composición de los integrantes del consejo directivo a miembros de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Economía y Finanzas; y, del Ministerio de Energía y Minas, los cuales a su vez refrendarían el Reglamento respectivo.*
- *Desde el punto de vista organizacional, si bien la finalidad del proyecto de Ley cuenta con justificación por ser un tema de interés social y de importancia para el Perú, también se debe tener en cuenta que, al tratarse sobre la creación de un organismo público especializado, corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego proponer y sustentar dicha creación, toda vez que el proyecto indica que estará adscrito al indicado sector.*





PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

40

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.3 Por su parte, mediante Proveído N° 579-2022-DGIESP/MINSA recaído en el Informe N° 073-2022-UFAPEMPyOSQ-DENOT-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública indica lo siguiente:

- *El objeto y la finalidad del proyecto de Ley abarcan medidas relacionadas a la reversión de la contaminación en el Lago Chinchaycocha, no existiendo alguna vinculación referente a la salud de las personas.*
- *De aprobarse el citado proyecto de Ley, se recomienda que toda la información que recibe la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha, respecto a las consecuencias de salubridad que puedan generar la contaminación hídrica, debe ser remitida a la autoridad de salud competente a fin de adoptar las acciones sanitarias correspondientes.*

- 3.4 Estando a la naturaleza de la propuesta normativa, esta Oficina General de Asesoría Jurídica¹, en el marco de sus funciones, como órgano encargado de prestar el asesoramiento jurídico legal que requiera la Alta Dirección y los órganos del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, considera necesario indicar lo siguiente:

- 3.4.1 De acuerdo al artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen competencias de alcance nacional.

Asimismo, dicho articulado precisa que los citados Organismos Públicos están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos: Ejecutores y Especializados. Cabe señalar que ambos se crean y disuelven a través de una Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

- 3.4.2 El artículo 31 de la Ley N° 29158 señala que los Organismos Públicos Especializados son de dos tipos: i) Organismos Reguladores; y, ii) Organismos Técnicos Especializados.

Conforme al artículo 33 de la citada Ley, los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de:

- Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.
- Establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponibles a otros sujetos de los sectores Público o Privado.

- 3.4.3 Por su parte, el artículo 30 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, señala que una entidad pública se crea para resolver un problema público que requiera y justifique dicha creación; asimismo, se precisa que la entidad puede contar o no con personería jurídica de derecho público. Cabe señalar que la personería

¹ El literal e) del artículo 37 del ROF del MINSA señala que, la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones absolver consultas con carácter general en el ámbito de su competencia, sobre los asuntos relacionados con el Sector Salud, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.



J. ROLDÁN



PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

jurídica se asigna por Ley y solo a entidades que ejercen funciones permanentes y que hayan sido calificadas como pliego presupuestal.

3.4.4 Sobre el particular, el artículo 31 de los citados Lineamientos indica que los Ministerios y Organismos Públicos del Poder Ejecutivo se crean por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

De acuerdo al artículo 36 de los Lineamientos antes mencionados, la adscripción es un mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual se asigna y vincula un Organismo Público a un Ministerio en particular.

3.4.5 Al respecto, el artículo 33 de la Directiva N° 002-2021-SGP "Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento", aprobada por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM/SGP, señala que la entidad proponente elabora el expediente que sustenta la creación de una entidad pública bajo el ámbito del Poder Ejecutivo, el cual incluye la siguiente documentación:

- El proyecto de dispositivo legal que aprueba la creación de la entidad pública.
- La exposición de motivos.
- El informe técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces de la entidad proponente, a través del cual se:
 - Analice la problemática pública que justifica la necesidad de creación.
 - Analice alternativas solución al problema público, incluida la de creación de la entidad propuesta. Se debe comparar los costos de cada alternativa contra los posibles resultados a obtenerse.
 - Sustente la no duplicidad de funciones, identificando a las entidades que realizan funciones similares o que persiguen fines iguales o semejantes a los de la entidad propuesta.
- El informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad proponente, que valida la propuesta.
- El plan inicial de actuación de la entidad pública a crearse, el cual contiene lo señalado en el anexo 3, esto es, marco estratégico, marco organizacional, financiamiento y estrategia de implementación y cronograma.

3.4.6 De otro lado, en atención a la propuesta legislativa, se considera que la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha estará adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; no obstante, su finalidad tiene como prioridad regular el uso sostenible del recurso hídrico en dicho Lago. En ese contexto, es pertinente señalar que mediante Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito a dicho Ministerio, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos; asimismo, tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

74

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.4.7 Al respecto, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establece que la Autoridad Nacional del Agua es la entidad competente para dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Asimismo, precisa que es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnica - normativa en materia de recursos hídricos.
- 3.4.8 Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente, así como cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

Así también, dicho articulado indica que la actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.



- 3.4.9 Al respecto, el artículo 71 del Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala que la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia tiene como función elaborar, aplicar y realizar el seguimiento de los instrumentos técnicos-normativos de planificación y prevención de riesgos ambientales que puedan afectar la calidad ambiental del agua, aire y suelo, en el ámbito de su competencia.



El artículo 72 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas tiene como función elaborar los instrumentos técnicos-normativos de control y recuperación ambiental del agua, aire y suelo, así como de gestión ambiental sostenible de las sustancias químicas y materiales peligrosos y realizar su seguimiento, en el marco de sus competencias y de conformidad con la normatividad vigente.



- 3.4.10 En esa línea de ideas, se debe tener en cuenta que el Ministerio de Salud, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, es competente en: 1) Salud de las personas; 2) Aseguramiento en salud; 3) Epidemias y emergencias sanitarias; 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria; 5) Inteligencia sanitaria; 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; 7) Recursos humanos en salud; 8) Infraestructura y equipamiento en salud; y, 9) Investigación y tecnologías en salud.
- 3.4.11 Es oportuno mencionar que el artículo 119 de la Constitución Política del Perú dispone que la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

3.4.12 De la misma forma, corresponde precisar que las normas de declaración de interés nacional o necesidad pública no cuentan con una regulación expresa en el ordenamiento jurídico nacional. Así, tenemos que el término "interés nacional" ha sido incorporado en el artículo 63² y en el numeral 19 del artículo 118³ de la Constitución Política del Perú, como un requisito para la adopción de medidas en materia económica y financiera.

Al respecto, las normas jurídicas declarativas⁴ son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia. El que las normas carezcan de supuesto no implica; sin embargo, que no sean obligatorias. Todo lo contrario, mantienen su vigencia y obligatoriedad y, en muchos casos, constituyen verdaderos principios generales del Derecho.

En ese contexto, las normas declarativas tienen como particularidad esencial que requieren de actos administrativos posteriores para cumplir con los objetivos de interés público que justifique su aprobación, estas normas sí generan algunos efectos inmediatos⁵.

3.4.13 En atención al numeral precedente, resulta necesario tener en consideración lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, en el cual se ha pronunciado respecto de los efectos de las normas de declaración de necesidad pública e interés nacional precisando que "la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos"; por lo que, el referido informe precisa que las propuestas normativas que incorporen las categorías: necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a parámetros específicos.

3.4.14 En consecuencia, y atendiendo a lo antes expuesto, al proponerse en el contenido del proyecto de Ley una iniciativa de creación de organismo público técnico especializado, se debe contemplar las normas vigentes en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado. Asimismo, apreciando la finalidad de la propuesta legislativa y las funciones a ejecutar por dicho organismo público, se recomienda contar con la opinión técnica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Ambiente y de la Autoridad Nacional del Agua, a fin de evitar la duplicidad de competencias y/o funciones.

² Artículo 63.- La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.

³ Artículo 118.- Atribuciones del Presidente de la República - Corresponde al Presidente de la República:

19) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

⁴ <http://www.osteringfirm.com/Documentos/webma%20-%20copia/EL%20SISTEMA%20JUR%C3%80DICO%20Introdu%C3%B3n%20al%20Derecho%20-%20Marcial%20Rubio%20Correa.pdf>

⁵ <http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2018/02/An%C3%A1lisis-jur%C3%A1dico-a-la-Ley-30723-que-fomenta-carreteras-en-la-Amazon%C3%ADa-de-Ucayali.pdf>



PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

43

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

IV. CONCLUSIÓN:

En virtud del marco legal analizado en el presente Informe, y considerando la opinión técnica de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación", no resulta viable, toda vez que ha contemplado las normas vigentes en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado. Asimismo, se recomienda contar con la opinión técnica del Ministerio de Desarrollo Agrario, del Ministerio del Ambiente y de la Autoridad Nacional del Agua.

Es cuanto tengo que informar.

Atentamente.

JOSIMAR C. J. ROLDÁN PRINCE
ABOGADO

Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe N° 666-2022-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos; por lo que, se remite al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su consideración y fines pertinentes.

Lima, 22 JUN. 2022

JOSE LUIS ROJAS A.
Ejecutivo Adjunto I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe N° 666-2022-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos; por lo que, se remite a la Secretaría General de este Ministerio, para los fines correspondientes.

Lima,

M. CASTAÑEDA

MARIANO M. CASTAÑEDA FERRADAS
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General de Planeamiento,
Presupuesto y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



INFORME N° 052 -2022-OOM-OGPPM/MINSA

A : C.P.C FELIPE CESAR MEZA MILLAN
Director General
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

ASUNTO : Opinión Técnica sobre Proyecto de Ley que propone la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha

REFERENCIA : a) Oficio Múltiple N° D000592-2022-PCM-SC
b) Memorándum Circular N° 050-2022-SG/MINSA
(Expediente N° 22-039665-001)

FECHA : Lima, 29 MAR 2022



Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto y documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Secretaría del Coordinación de la PCM alcanza al Ministro de Salud el Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su Sistema Hidrográfico y revertir la contaminación, para emitir opinión en el marco de sus competencias.
- 1.2 Con el documento de referencia b), la Secretaría General del Ministerio de Salud traslada a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el documento alcanzado por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros para la opinión correspondiente.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1161 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- 2.3 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado con Decretos Supremos Nos. 011-2017-SA y 032-2017-SA.
- 2.4 Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM y Decreto Supremo N° 064-2020-PCM.

III. ANALISIS

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha, para la regulación de su Sistema Hidrográfico y revertir la Contaminación, en su artículo 1 señala que tiene por objeto declarar la necesidad de interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico, revertir la contaminación y realizar las acciones pertinentes para lograr la conservación, un manejo eficiente, remediación de los daños y regulación del embalse para el uso sostenible del recurso hídrico.

Asimismo, el Artículo 3º del proyecto de ley, señala que se autoriza la creación de la Autoridad Autónoma, como "Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Asimismo, establece que la Autoridad Autónoma es una persona jurídica de derecho público, con autonomía funcional, administrativa y económico-financiera y que constituye un pliego presupuestario y es unidad ejecutora.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General de Planeamiento,
Presupuesto y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.2 Al respecto, el presente Informe se circunscribe al ámbito de las funciones de la Oficina de Organización y Modernización establecido en el Artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias.
- 3.3 El artículo 1 del proyecto de Ley, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha, por ser una disposición de carácter declarativo, dicha creación debe sujetarse al marco normativo emitido por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, ente rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
- 3.4 En relación al marco normativo sobre creación de un organismo técnico especializado, cabe señalar lo siguiente:
- a) La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), dispone lo siguiente:
 - El numeral 2 del artículo 28, respecto a los organismos públicos especializados establece que su creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.
 - El artículo 33 señala que los organismos públicos especializados se crean por excepción, cuando existe la necesidad de:
 1. *Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.*
 2. *Establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponibles a otros sujetos de los sectores Público o Privado.*"
- Asimismo, en el mismo artículo se establece que los organismos públicos especializados, están dirigidos por un Consejo Directivo, entre otros aspectos.
- b) Los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y sus modificatorias, establece lo siguiente:
 - El artículo 30 sobre creación de entidades, señala en el numeral 30.1 que es un mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual se crea una entidad pública para resolver un problema público que requiera y justifique dicha creación.

Asimismo en el numeral 30.2 se señala que las entidades pueden contar o no con personería jurídica de derecho público. La personería Jurídica se asigna por Ley y solo a entidades que ejercen funciones permanentes y que hayan sido calificadas como pliego presupuestal.

 - El artículo 42, señala lo siguiente:

"42.1 La Secretaría de Gestión Pública emite opinión técnica previa a fin de validar técnicamente los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado.

42.2 La opinión técnica previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública permite a la entidad proponente continuar con el trámite de aprobación correspondiente.

42.3 El medio para la formalización de la referida opinión, se establece mediante directiva aprobada por la Secretaría de Gestión Pública."
- c) La Directiva N° 002-2021-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 010-2021-PCM/SGP, regula el trámite de aprobación de los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, establece en el numeral 33.1 del artículo 33, la documentación que contiene el expediente que debe presentar la entidad proponente, ante la SGP, que se detalla a continuación:





PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General de Planeamiento,
Presupuesto y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- a. El proyecto de dispositivo legal que aprueba la creación de la entidad pública.
- b. La exposición de motivos.
- c. El informe técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces de la entidad proponente, a través del cual, conforme se señala en el anexo 2, se:
 - c.1) Analice la problemática pública que justifica la necesidad de creación.
 - c.2) Analice alternativas solución al problema público, incluida la de creación de la entidad propuesta. Se debe comparar los costos de cada alternativa contra los posibles resultados a obtenerse.
 - c.3) Sustente la no duplicidad de funciones, identificando a las entidades que realizan funciones similares o que persiguen fines iguales o semejantes a los de la entidad propuesta.
- d. El Informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad proponente, que valida la propuesta.
- e. El plan inicial de actuación de la entidad pública a crearse, el cual contiene lo señalado en el anexo 3."

3.5 Respecto al contenido del proyecto de Ley N° 1409/2021-CR, cabe señalar lo siguiente:

- a) El artículo 2.º del Proyecto de Ley, señala que la finalidad del proyecto de Ley, es lograr revertir la grave contaminación, regulación del embalse, desembalse y afectación del sistema hidrográfico del Lago Chinchaycocha; así como, conseguir una eficiente gestión ambiental, mejorar el manejo de residuos, de relaves y pasivos mineros, el manejo de residuos domésticos e industriales, de aguas servidas de los poblados y ciudades anexos, fiscalizar la administración de la presa Upamayo y supervisar, fiscalizar y sancionar, de ser el caso, a las empresas mineras y de generación de energía hidro energética cuyas actividades tienen impacto ambiental en el ecosistema del Lago.

Al respecto, en la exposición de motivos que acompaña al proyecto de Ley, se señala la problemática existente y su solución, indicando la necesidad de establecer acciones de protección, descontaminación, remedición y recuperación de cuencas hidrográficas afectadas por daños ambientales, encontrándose justificación de ser un tema de interés social y de importancia para el Perú.

- b) El artículo 3 del proyecto de ley, señala "Autorícese al Poder Ejecutivo la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha y de su Sistema Hidrográfico, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (...).

Al respecto, es necesario que se revise dicha disposición, ya que conforme a lo establecido en la LOPE, la creación de un organismo público se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

- c) En el Artículo 4º del proyecto de ley, se señala que la Autoridad Autónoma propuesta, tiene competencia para diagnosticar, evaluar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y sancionar, todo lo vinculado en materia de contaminación ambiental y su reversión o remedición, regulación del embalse y desembalse referidas al Lago Chinchaycocha y su sistema hidrográfico, asimismo, se menciona que tendría prelación, preferencia y prioridad a la competencia que tengan otras entidades del Estado, sin excepción alguna, y en caso de conflicto de competencias, prevalecería la competencia de la autoridad en mención.

Al respecto, considerando que la competencia propuesta tiene relación con asuntos ambientales, es importante la opinión del Ministerio del Ambiente, ente rector en dicha materia.

- d) Del artículo 5 al 14 del proyecto de ley se detallan disposiciones relacionadas a las funciones y estructura orgánica de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha, lo cual requiere sustento según el marco normativo citado en el numeral anterior, correspondiéndole al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como entidad del Poder Ejecutivo, proponer y sustentar dicha creación.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General de Planeamiento,
Presupuesto y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De la revisión al proyecto de Ley, no se encuentra disposición vinculada a las competencias y funciones del Ministerio de Salud, en la composición de los integrantes del consejo directivo, se mencionan a miembros designados por la Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministros del Ambiente, de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Ministerio de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

Asimismo, se menciona que el Reglamento se aprueba por Decreto Supremo refrendado por la Presidencia de Consejo de Ministros, y los Ministerios citados en el párrafo anterior, no estando considerado el Ministerio de Salud en dicho refrendo.

- 3.6 Por lo señalado, si bien la finalidad del proyecto de Ley materia del presente informe, cuenta con justificación por ser un tema de interés social y de importancia para el Perú, por tratarse de la creación de un organismo público especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el ámbito del Poder Ejecutivo, corresponde a dicho Ministerio proponer y sustentar dicha creación.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El proyecto de Ley N° 1409/2021-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha, en ese sentido, siendo de carácter declarativo, dicha creación debe sujetarse al marco normativo emitido por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, ente rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
- 4.2 En la exposición de motivos que acompaña al proyecto de Ley, se señala la problemática existente, indicándose la necesidad de establecer acciones de protección, descontaminación, remedición y recuperación de cuencas hidrográficas afectadas por daños ambientales, encontrándose justificación de ser un tema de interés social y de importancia para el Perú.
- 4.3 El proyecto de Ley, no contiene disposiciones vinculadas a las competencias del Ministerio de Salud, indicándose en la composición de los integrantes del consejo directivo, a miembros designados por la Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministros del Ambiente, de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Ministerio de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, los cuales a su vez refrendarían el Reglamento respectivo.
- 4.4 Desde el punto de vista organizacional, si bien la finalidad del proyecto de Ley materia del presente informe, cuenta con justificación por ser un tema de interés social y de importancia para el Perú, por tratarse de la creación de un organismo público especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el ámbito del Poder Ejecutivo, corresponde a dicho Ministerio, proponer y sustentar dicha creación, conforme al marco normativo vigente.

V. RECOMENDACIONES

Remitir el presente Informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo solicitado por la Secretaría General, para las acciones que correspondan.

Atentamente,

Lic. Adm. ANA LEÓN MESCÚA
Directora Ejecutiva
Oficina de Organización y Modernización
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
MINISTERIO DE SALUD

AMLM/dbch.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General de Planeamiento,
Presupuesto y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROVEIDO N° 0368 -2022-OGPPM-OOM/MINSA

Visto el Informe N° 052 -2022-OOM-OGPPM/MINSA, que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos y lo remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, según lo señalado por la Secretaría General.

Lima, 29 MAR. 2022



CPC. FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Director General
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
Ministerio de Salud



FCMM/AMLM



PERÚ

Ministerio de Salud

Secretaría General

16
79

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUY URGENTEMINISTERIO DE SALUD
Oficina General de Planeamiento
Presupuesto y Modernización
DIRECCIÓN GENERAL

21 MAR 2022

09.15
Hora:..... Firma:.....
SECRETARIA**MEMORANDUM CIRCULAR N°050 -2022SG/MINSA**

A : **WILLIAM RICHARD ASCARZA URIBARI**
Director General de Planeamiento, Presupuesto y
Modernización

ALEXIS MANUEL OLGUIN RUIZ
Directora General Intervenciones Estratégicas en Salud
Pública

ASUNTO : Opinión respecto al proyecto de Ley N° 1409/2021-CR

REFERENCIA: a) Oficio N° D000592-2022-PCM-SC
b) Oficio N° 1347-2021-2022/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 22-039665-001

FECHA : Lima 18 MAR. 2022

Tengo a bien dirigirme a ustedes, en atención al asunto y documento de la referencia a), que traslada el documento de la referencia b), mediante el cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR, que propone la creación de la autoridad autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación.

Al respecto agradeceré se sirvan alcanzar la opinión correspondiente, en el marco de sus competencias y remitirla a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, en el plazo máximo de tres (03) días de recibido el presente.

Atentamente,

.....
MARÍA ELENA USCAMAITA ARANGÜENA
Secretaria General
MINISTERIO DE SALUD



C.c. DVM-SP
OJAJ
DM – Cord. Parlam.

www.gob.pe/minsa

Av. Salaverry 801
Jesús María. Lima 11, Perú
T (511) 315-6600

Siempre
con el pueblo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 16 de Marzo del 2022

OFICIO MULTIPLE N° D000592-2022-PCM-SC



Señores:

DESTINATARIO MULTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 1409/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 1347-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° D000542-2022-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 1409/2021-CR Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su Sistema Hidrográfico y revertir la contaminación.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 1409/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

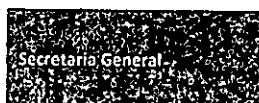
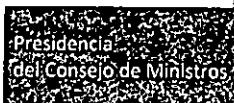
Atentamente,



Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjl



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

**ANEXO N° 01
DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
ALAMEDA DEL CORREGIDOR 155 - LA MOLINA,LIMA-LIMA-LA MOLINA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
CALLE JERUSALEN 204,LIMA-LIMA-SAN BORJA

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
LIMA-LIMA-LIMA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Jr. Junín N° 319,LIMA-LIMA-LIMA

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
AV. LAS ARTES 260 SAN BORJA,LIMA-LIMA-SAN BORJA

MINISTERIO DEL AMBIENTE
AV. DE LA AVIACION 158 DPTO. 601,LIMA-LIMA-MAGDALENA DEL MAR

MINISTERIO DE SALUD
AV. SALAVERRY 801,LIMA-LIMA-JESUS MARIA

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - OFICINA GENERAL ADM.
JR ZORRITOS 1203, LIMA,LIMA-LIMA-LIMA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Avenida Salaverry 655 - Distrito de Jesús María ,LIMA-LIMA-JESUS MARIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
JR. EL GALEON 255 DPTO. 202 ED. EL PRADO URB. LA CALEZA,LIMA-LIMA-LIMA

MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ 3650 - SAN ISIDRO,LIMA-LIMA-SAN ISIDRO



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL
ESTADO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

167

Lima, 9 de marzo de 2022

Oficio N° 1347 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
ANIBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n, Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1409/2021-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la autoridad autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

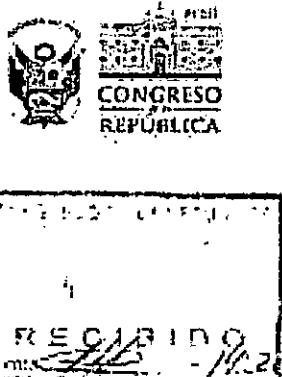
https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYwNjE=/pdf/PL_1409

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.



156
JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACION DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL LAGO CHINCHAYCOCHA PARA LA REGULACIÓN DE SU SISTEMA HIDROGRÁFICO Y REVERTIR LA CONTAMINACIÓN

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista JUAN CARLOS MORI CELIS, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107º de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACION DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL LAGO CHINCHAYCOCHA PARA LA REGULACIÓN DE SU SISTEMA HIDROGRÁFICO Y REVERTIR LA CONTAMINACIÓN

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico, revertir la contaminación, y realizar las acciones pertinentes para lograr la conservación, un manejo eficiente, remediación de los daños, y regulación del embalse para el uso sostenible del recurso hídrico.

Artículo 2º.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es lograr revertir la grave contaminación, regulación del embalse, desembalse y afectación del sistema hidrográfico del Lago Chinchaycocha, conformado por el Lago, ríos, lagunas, manantiales, humedales, bosques, pozos, aguas subterráneas, quebradas, drenes, canales, y cualquier otra fuente hidrográfica o infraestructura vinculada directamente a dicho sistema, así como conseguir una eficiente gestión ambiental, mejorar el manejo de residuos, de relaves y pasivos mineros, el manejo de residuos domésticos e industriales, de aguas servidas de los poblados y ciudades anexos, fiscalizar la administración de la Presa Upamayo sin afectar los territorios de las comunidades campesinas que se encuentran ubicados alrededor del lago; y las consecuencias que han ocasionado el factor del cambio climático; así como supervisar, fiscalizar y sancionar de ser el caso, a las empresas mineras y de generación de energía hidro energética cuyas actividades tienen impacto ambiental directo en el ecosistema del Lago Chinchaycocha.

Artículo 3º.- Creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha

Autorícese al Poder Ejecutivo la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha y de su Sistema Hidrográfico (AALCH), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como persona jurídica de derecho público, con autonomía funcional, administrativa, y económico-financiera. Constituye pliego presupuestario, y es unidad ejecutora.

Artículo 4º.- Ámbito de Competencia, prelación y conflicto de competencias

La AALCH tiene competencia para diagnosticar, evaluar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y sancionar, todo lo vinculado en materia de contaminación ambiental, y su reversión o remedialión, regulación del embalse y desembalse referidas al Lago Chinchaycocha y su sistema hidrográfico, conforme se señala en el artículo 2º de la presente Ley. Esta competencia tiene prelación, preferencia y prioridad a la competencia que tengan otras entidades del Estado, sin excepción alguna. En caso de conflicto de competencias, prevalece la competencia de la AALCH.

Artículo 5º.- Funciones

Son funciones y atribuciones de la AALCH, las siguientes:

- a) Regular, aprobar, supervisar, modificar, actualizar o mejorar las actividades, planes, programas, acciones, proyectos, iniciativas de descontaminación y recuperación del estado natural del Lago Chinchaycocha y regulación de su sistema hidrográfico.
- b) Aprobar y actualizar el plan de manejo ambiental sostenible del Lago Chinchaycocha y de su sistema hidrográfico, cada tres años.
- c) Ejecutar, y monitorear el plan de manejo ambiental sostenible citado en el literal anterior, bajo un enfoque de indicadores cualitativos y cuantitativos de gestión, y con metas medibles.
- d) Regular el embalse y desembalse del lago, para conservar, proteger la flora, la fauna, el suelo y de toda su biodiversidad.
- e) Articular y coordinar con las comunidades campesinas, todas las entidades públicas, incluidos los gobiernos regionales y locales correspondientes, con todas las entidades privadas, con las poblaciones, y con los agentes económicos, que tienen competencia, vinculación o responsabilidad directa o indirecta en las actividades de descontaminación del Lago Chinchaycocha y regulación de su sistema hidrográfico.

- 135
- f) Regular, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de cualquier agente económico, persona natural o jurídica privada o pública, empresa minera, hidroeléctrica, o de cualquier rubro, que produzcan contaminación directa o indirecta en el Lago Chinchaycocha y el manejo en el embalse y desembalse de dicho Lago.
 - g) Dictar de oficio o a pedido de parte, medidas correctivas o cautelares en contra de cualquier infractor o presunto infractor, sea persona natural o jurídica, pública o privada, para prevenir, corregir, reducir o cesar un acto o situación de contaminación ambiental y afectación que incida en el Lago Chinchaycocha o en su sistema hidrográfico.
 - h) Fiscalizar, supervisar y exigir el cumplimiento de los contratos de concesión de las empresas que realizan actividad minera que tiene incidencia directa o indirecta en la contaminación del Lago Chinchaycocha o en su sistema hidrográfico, en la parte referente a las obligaciones ambientales que han asumido, a la remediación de pasivos ambientales, al manejo de relaves, y a cualquier otra obligación contraída para hacer una minería limpia y responsable.
 - i) Fiscalizar a las empresas de generación hidroeléctrica que explotan las aguas del lago Chinchaycocha y las que operan la presa Upamayo, monitoreando su embalse y desembalse para evitar los daños a la flora, fauna, y su biodiversidad y que se cumplan con reducir los impactos contaminantes de su actividad, y que renueven y actualicen su tecnología para coadyuvar a este fin.
 - j) Fiscalizar a las entidades del estado y empresas privadas que explotan las aguas del lago Chinchaycocha y las que manejan la operación de la presa Upamayo; las operaciones de embalse y desembalse para efectos de la generación de energía hidroeléctrica y los impactos ambientales de estas operaciones, cuidando de reducirlos progresivamente.
 - k) Planificar, diseñar, elaborar, mejorar, y ejecutar actividades periódicas de siembra y cosecha de aguas; y manejo y mantenimiento de ríos, cañales y drenes del Lago Chinchaycocha y de su sistema hidrográfico, de los suelos, subsuelos, riberas, zonas adyacentes, aire, etc., conducentes a la reversión progresiva de la contaminación producida.
 - l) Emitir opinión técnica vinculante previa respecto de cualquier norma infra legal que emita cualquier entidad del Estado que se refiera o concierne a la descontaminación y conservación del Lago Chinchaycocha o de la regulación de su sistema hidrográfico.
 - m) Emitir opinión técnica vinculante previa respecto de cualquier proyecto de inversión o iniciativa privada, que tenga incidencia directa o indirecta sobre el Lago Chinchaycocha o su sistema hidrográfico, especialmente cuando tal incidencia sea o pueda ser de carácter ambiental, o implique algún grado de contaminación.

- n) Emitir órdenes de paralización y suspensión preventiva inmediata, que se ejecutarán el mismo día en que se emiten, sin notificación a la parte presuntamente infractora, cuando ocurran actos graves de contaminación flagrante en perjuicio de la integridad del Lago Chinchaycocha o de su sistema hidrográfico. Dicha orden de paralización inmediata se dará de oficio o por denuncia de parte, y tendrá una duración máxima de 30 días calendario, y dará lugar a la apertura del consiguiente proceso administrativo sancionador.
- o) Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales y organismo de cooperación internacional, con el objeto de coadyuvar a las tareas permanentes de descontaminación y conservación del Lago Chinchaycocha y de su sistema hidrográfico.
- p) Un porcentaje del cobro por uso de agua a las empresas hidroenergéticas por parte del Autoridad Nacional del Agua serán ingresos para la sostenibilidad de la AALCH.
- q) Buscar los mecanismos para resarcir y contribuir a favor de las comunidades campesinas que se encuentran ubicados alrededor del Lago Chinchaycocha que resultan afectadas.
- r) Las demás que se aprueben por el Consejo Directivo de la AALCH con el 80% de los votos de su número legal de miembros.

Artículo 6º .- Estructura orgánica

La estructura orgánica de la AALCH está conformada por:

- a) Consejo Directivo
- b) Presidencia Ejecutiva
- c) Secretaría general
- d) Órganos de línea y de apoyo
- e) Órganos de asesoramiento
- f) Órgano de control institucional

La estructura orgánica se detalla en cuanto a los requisitos, incompatibilidades, conflictos de interés, competencias, atribuciones de cada órgano, funciones, y similares, en el Reglamento, que se aprueba por decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7º. - Consejo Directivo

La AALCH es dirigida por un Consejo Directivo de veinte miembros, cuya conformación y designación se hace conforme a las siguientes reglas:

- a) El Presidente Ejecutivo, se elige por concurso público de méritos realizado por la Presidencia del Consejo de Ministros. Su mandato es de cinco años. Sólo puede ser reelegido por una vez, de modo inmediato o mediato. En el ejercicio de su cargo tiene voto dirimente.
- b) Tres miembros elegidos por concurso público de méritos realizado por la Presidencia del Consejo de Ministros. Su mandato es de cinco años, prorrogables a cinco años más. Estos miembros podrán desempeñar, al mismo tiempo, función ejecutiva.
- c) Un miembro designado por los ministros del Ambiente, de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio de Transporte y Comunicaciones mediante resolución suprema.
- d) Un miembro designado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial.
- e) Cuatro miembros designados por los gobiernos regionales de Junín y Pasco, designado por el Gobernador Regional de cada uno de estos.
- f) Dos miembros designados por los municipios provinciales y distritales de las regiones de Junín y Pasco cuyos territorios comprenden al Lago Chinchaycocha y a su sistema hidrográfico, mediante ordenanza municipal de cada uno de estos gobiernos locales.
- g) Once miembros de las comunidades campesinas que habitan en la Reserva Nacional de Junín, elegidos por los representantes de estas comunidades.
- h) Dos representantes del Comité de Vigilancia Ambiental Comunal Chinchaycocha.

Los miembros mencionados en los literales c) hasta g) tienen un mandato de tres años, prorrogables por tres años más, si es que son ratificados.

El desarrollo de los procedimientos para la elección o designación de los miembros del Consejo Directivo, así como los requisitos, idoneidad, impedimentos, condiciones, renovación, causales de remoción, causales sobrevinientes para no ejercer el cargo, conflictos de interés, así como las reglas para el quórum, las sesiones y la adopción de decisiones o acuerdos se señalará en el Reglamento.

Artículo 8º.- Remuneraciones y dietas.

El presidente ejecutivo y los tres miembros elegidos por concurso público perciben una remuneración; siendo sus cargos de tiempo completo y a dedicación exclusiva. No pueden ejercer labor docente mientras estén en el ejercicio de sus cargos.

Los demás miembros del Consejo Directivo perciben dietas sólo si participan en las sesiones, de principio a fin de las mismas, a menos que cuenten con licencia por viaje o enfermedad, anticipada y debidamente justificadas.

Artículo 9º.- Presidente Ejecutivo

Es la máxima autoridad de la institución. Ostenta su representación, siendo el titular del pliego presupuestal. Tiene grado de doctor o magister en universidades licenciadas, en materias relacionadas al cuidado del medio ambiente, descontaminación ambiental o gestión ambiental sostenible. Tiene experiencia no menor de diez años en cargos directivos o gerenciales, dentro o fuera del Perú, e impecable trayectoria profesional, personal y ética.

Artículo 10º.- Funciones del Presidente Ejecutivo

Son funciones del Presidente Ejecutivo las siguientes:

- a) Designar a los tres miembros del Consejo Directivo que ingresaron por concurso público de méritos, en cargos directivos, gerenciales o ejecutivos dentro de la AALCH.
- b) Designar al secretario general y a los directivos de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo.
- c) Dirigir y promover el mejoramiento continuo de la institución, de su gerencia, y de todo el personal.
- d) Implementar la gestión institucional por resultados, indicadores de gestión, y metas medibles de corto, mediano y largo plazo.
- e) Proponer al Consejo Directivo periódicamente, innovaciones en la dirección, gerencia y gestión de la institución.
- f) Proponer al Consejo Directivo el Plan Estratégico Institucional para lograr sus metas. Este Plan se aprueba a más tardar dentro del primer semestre de asumidas sus funciones, y tiene una vigencia de tres años; al cabo de los cuales debe medirse sus resultados, revisarse y ajustarse para otros tres años, y así sucesivamente.
- g) Dirigir, supervisar, medir y calificar la marcha institucional, y el desempeño de todo el personal de la institución.

- h) Supervisar, medir y mejorar continuamente los procesos de articulación y coordinación de todos los órganos y oficinas de la Institución, tanto hacia dentro como hacia fuera de la misma.
- i) Articular y coordinar con todas las instituciones vinculadas directa o indirectamente, a los programas, proyectos, actividades o tareas de descontaminación del Lago Chinchaycocha y de su sistema hidrográfico, previa evaluación o con el visto bueno del consejo Directivo.
- j) Otras funciones que indique el Reglamento.
- k) Otras funciones que le señale el Consejo Directivo por votación calificada.

Artículo 11º.- Consejo Consultivo

Es el órgano asesor externo conformado por instituciones especializadas o expertos, nacionales o internacionales, que colaboran ad honorem con la institución.

Es conformado por acuerdo del Consejo Directivo a propuesta del Presidente Ejecutivo.

Artículo 12º.- Tribunal Administrativo

La AALCH cuenta con un Tribunal Administrativo, que resuelve en dos instancias las denuncias o procesos sancionadores contra las personas naturales o jurídicas infractoras de la presente y su Reglamento.

El Reglamento desarrolla la estructura, conformación y funcionamiento del Tribunal Administrativo.

Mediante la presente Ley se autoriza que el Reglamento desarrolle el régimen de infracciones, sanciones y penalidades. El Consejo Directivo, por acuerdo con votación calificada, tendrá la facultad de precisar e interpretar los alcances del régimen de infracciones, sanciones y penalidades detallado en el Reglamento.

Artículo 13º.- Ingresos de la institución

Son ingresos de la AALCH los siguientes:

- a) Los otorgados por el Tesoro Público en el Presupuesto del Sector Público..
- b) Los recursos propios institucionales producto de su actividad, que son detallados en el Reglamento y en el TUPA.
- c) El importe de las sanciones que impone en los procesos sancionadores a cargo del Tribunal Administrativo.



Firmado digitalmente por:
MONTESA FACHO Armando
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/03/2022 12:00:23-0500
REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740120 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/03/2022 12:00:23-0500



Firmado digitalmente por:
FLORIS AYGACHI Jorge Luis
FAU 20161740120 soft
Motivo: Doy Vº B*
Fecha: 04/03/2022 12:00:23-0500
JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

- d) El importe de las penalidades que imponga por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas mineras o hidroeléctricas en materia ambiental en sus contratos de concesión, que hayan tenido incidencia directa o indirecta en el Lago Chinchaycocha o en su sistema hidrográfico.
- e) Los recursos que obtenga a título de donación, tanto de fuente nacional como internacional. Estos recursos sólo serán aceptados previa opinión vinculante de la Contraloría General de la República.
- f) Un porcentaje de los recursos por el derecho de uso de agua a favor de la AALCH.

Artículo 14º.- Régimen laboral de los trabajadores

Los trabajadores de la AALCH están regidos por la ley 30057- Ley del Servicio Civil.

Artículo 15º.- Reglamento

El Reglamento de la presente Ley se aprueba dentro de los sesenta días calendario de publicada la misma en el diario oficial El Peruano.

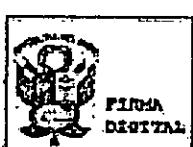
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los gastos que demande la constitución, implementación y puesta en marcha de la AALCH se financiarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y demás ministerios relacionados al PGACH, sin demandar, crear ni aumentar gasto público.

SEGUNDA.- El Consejo Directivo se instala dentro de los noventa días calendario contados desde la vigencia del Reglamento.

TERCERA.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley.

Lima, 03 de marzo del 2022



Firmado digitalmente por:
APARICIO CARRERÓ Luis Angel
FAU 20161740120 soft
Motivo: Doy Vº B*
Fecha: 03/03/2022 12:00:23-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CEBALLOS Carlos
FAU 20161740120 soft
Motivo: Se pone el sello del
documento
Fecha: 03/03/2022 11:22:46-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Iván FAU 20161740120 soft
Motivo: Doy Vº B*
Fecha: 03/03/2022 12:00:23-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDO Bautista
Herman FAU 20161740120 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/03/2022 12:00:23-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740120 soft
Motivo: Doy Vº B*
Fecha: 02/03/2022 12:00:59-0500



Firmado digitalmente por:
VERGAPAN BURGOZA Bautista
Herman FAU 20161740120 soft
Motivo: Doy Vº B*
Fecha: 03/03/2022 12:00:23-0500

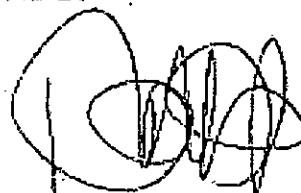


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de marzo del 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N°1409/2021-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.



.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de ley, ha sido presentada en el Congreso anterior por el Grupo Parlamentario Acción Popular, como Proyecto de Ley N° 6983/2020-CRL, que propone disponer la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación; y autoriza al Poder Ejecutivo realizar las acciones pertinentes para lograr la conservación, un manejo eficiente y sostenible del recurso hídrico, la remediación de los daños y regulación del embalse. Esta importante iniciativa la suscribimos en su integridad tanto la fórmula legal y la exposición de motivos, por ser un tema de interés nacional y de vital importancia para el Perú.

El Pleno del Congreso el 16 de julio del 2021, aprobó la Ley que establece las acciones de protección, descontaminación, remediación y recuperación de cuencas hidrográficas afectadas por daños ambientales¹, cuya Autógrafa de Ley fue observada por el Poder Ejecutivo, bajo el argumento de que existen comisiones multisectoriales y espacios técnicos dirigidos a establecer acciones en las cuencas hidrográficas, por tanto su contenido regula algo que supuestamente ya estaría dispuesto en nuestro ordenamiento legal, dado que la norma propuesta tiene por objeto establecer las acciones de protección, descontaminación, remediación y recuperación de cuencas hidrográficas contaminadas en diversas regiones del país, a fin de cautelear y garantizar el ejercicio de los derechos a la vida, salud e integridad de las personas y comunidades, en especial, de aquellas más vulnerables a los efectos negativos de la contaminación de los recursos hídricos. El Ejecutivo agrega que el literal e) del numeral 2.3. del artículo 2º de la norma aprobada, se declara de necesidad pública e interés nacional la prevención, remediación, conservación, protección y puesta en valor del lago Chinchaycocha y sus afluentes del río Ragra y San Juan, en las regiones de Junín y Pasco.

El lago Chinchaycocha o Junín, es el segundo más extenso del Perú, que forma parte de la Reserva de Junín, ubicada en la meseta de Bombón de los Andes centrales en los distritos de Carhuamayo, Ondores y Junín del departamento de Junín y en los distritos de Ninacaca y Vicco del departamento de Pasco, situada sobre los 4,100 m.s.n.m., cuya área es de 53,000 Hectáreas, y el Lago representa el 77% de esta área que da origen al río Mantaro, y es el corazón del sistema hidrográfico constituido por 70 ríos, 41 lagunas, 20 arroyos, 522 manantiales, que vienen cumpliendo con una serie de servicios ecosistémicos como la

¹ La Junta de Portavoces de fecha 05 de julio del 2021, dispuso ce dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y cumplió la agenda del orden del día para su debate y votación en el Pleno del Congreso.

² La ley ha sido aprobada sobre la base de los Proyectos de Ley Nros. 04528, 05187, 05369, 05377, 06802, 06852, 08488, 09539, 09505, 09292, 09326, 09934, 09819, 07050, 07300, 07395, 07435, 07449, 08012, y 08052.

regulación hidráulica, la captación de agua, la generación hidroenergética y la conservación del equilibrio ecológico, y representa la reserva más importante de agua dulce para consumo humano en el futuro para la población del Perú, y es uno de los principales tributarios de la cuenca del Amazonas.

En el año 1929 se construye la represa de Upamiayo y en 1936 entra en operaciones, y el Lago pasó a ser fuente de energía hidroeléctrica, y desde entonces las operaciones de embalse y desembalse del Lago tuvo fuertes impactos ambientales por las inundaciones provocadas, que han generado la reducción de áreas útiles de pastizales de las comunidades campesinas y afecta la fauna y flora, sumado a la contaminación por los relaves mineros que traslada los ríos San Juan, Blanco y Colorado, que son depositados en el fondo del lago; sin embargo, hasta la fecha las empresas energéticas que operan y el Estado Peruano, no han indemnizado a las 11 Comunidades Campesinas del lago Chinchaycocha, por la afectación de más 23,000 Has del territorio de las Comunidades Campesinas de Pan, Ondores, Villa de Junín, Huayre, Carhuamayo, Chulroc, Connac, Metacancha, Ninacaca, Vicco y Cochamarca.

En el año de 1974, se crea la Reserva Nacional de Junín, donde se halla el Lago Chinchaycocha, que abarca dos Regiones de la Parte Alto Andina-Pasco y Junín.

En el año 2002, se emitió la Ley 27642 que declara en emergencia ambiental la Reserva Nacional de Junín, y con ella al Lago Chinchaycocha, pese a que éste es reconocido por la Convención RAMSAR en 1997 como humedal de importancia internacional, reconocido como una de las siete maravillas de la Región Junín y considerado el lago más alto de Latinoamérica.

El 2002, mediante Resolución Suprema 551-2002-PCM, se crea el Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha encargado de ejecutar el Plan de Manejo Ambiental Sostenible del Lago, entidad que nunca cumplió su misión, pues el nivel de contaminación alcanzado por esta gigantesca fuente de agua y su cuenca constituye una verdadera catástrofe ambiental.

El lago Chinchaycocha forma parte de un sistema ecológico, sometido en los últimos 85 años a un proceso de contaminación de varias fuentes por la actividad minera formal e informal, las aguas servidas de las ciudades y poblados anexos, los residuos industriales y domésticos, y la actividad de generación hidroeléctrica con sus embalses, desembalses, inundaciones de los territorios comunales y la emisión de gases de efecto invernadero tales como el CO₂ o el metano. Los desechos mineros, los relaves, y los pasivos ambientales acumulados por décadas, han devastado el sistema hidráulico del lago, matando toda su biodiversidad, al extremo que varias de sus especies únicas se han categorizado en peligro de extinción como la rana gigante y el zambullidor de Junín. La flora y la fauna están destruidas, y la riqueza ictiológica que alguna vez hubo hoy no existe, y el lago tenía aguas cristalinas, hoy es simplemente un lago muerto de aguas ácidas. La amplia faja de la tierra y

el subsuelo de sus orillas están impregnados de metales pesados que hacen imposible que florezca nada vivo. El río San Juan, que es el principal tributario del lago, está absolutamente envenenado por la actividad minera indiscriminada, con los principales agentes contaminantes como las empresas de la gran minería, que han violado sistemáticamente la legislación ambiental por décadas, y sólo ha sido se han concentrado en la rentabilidad de sus grandes inversiones, sin ningún respeto por el medio ambiente, ni por las poblaciones que habitan en esas zonas.

Las autoridades de los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local han fallado, gobierno tras gobierno, en detener la contaminación del lago Chinchaycocha; no solo por su desidia, negligencia y con los actos violatorios de la ley ambiental por parte de las empresas mineras, sino porque no se han cumplido los planes y proyectos de gestión ambiental, de remediación ambiental, y de desarrollo sostenible de las zonas comprometidas, a pesar de que desde el 2002, se han aprobado varios planes, y ninguno se ha cumplido.

Una de las razones para que no se hayan cumplido estos planes maestros, es la vaga distribución de responsabilidades al drama del lago Chinchaycocha, puesto que de acuerdo a la normativa correspondiente, el Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha, conformado por más de 2 miembros, que supuestamente ha dirigido y coordinado los esfuerzos de los gobiernos regionales, locales, PCM, UNDAC, COES, OSINERGMIN, Ferrovías Andina, SENASA, Statkraft Perú SA, Electroperú SA, SERNANP, Dirección Regional de Educación de Pasco y Junín, Aclivos Mineros SAC, Empresa Administradora Cerro SAC, Sociedad Minera El Bocazal SAA, Compañía Minera Aurífera Aurex SA, SN Power Autoridad Nacional del Agua, Dirección Regional de Minería Junín y Pasco, Comité Técnico del Plan de cierre integral del río San Juan y delta Upamayo, OEFA, DIGESA, Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Asuntos Socioambientales del MTC, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, etc. Asimismo, el Comité de Vigilancia Ambiental Comunal conformado por las once comunidades campesinas que se encuentran en el entorno del Lago Chinchaycocha.

Todos estos años, ha habido una norma que ha regido la distribución de estas responsabilidades, y que se ha repetido una y otra vez, cuando se actualizan los Planes de Manejo Ambiental del lago. Así, por ejemplo, cuando se aprobó el Plan 2012-2016, la encontramos en la Resolución Suprema 002-2012-MINAM con el siguiente texto:

"Artículo 2.- Disponer que la ejecución del Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2012-2016, estará a cargo de las instituciones señaladas en los Programas que forman parte del citado Plan"

Es decir, se encargaba la puesta en práctica del Plan a una asamblea de más de 22 miembros (el Comité de Gestión Ambiental), los que a su vez tenían que hacer el seguimiento a más de 40 "responsables" directos del Plan. La consecuencia de este absurdo método ha sido que

ninguno de estos planes se ha cumplido, y el Lago ha continuado deteriorándose gravemente, pues cuando hay un elevado número de actores responsables, y la articulación entre estos es nula, la responsabilidad se traduce en inacción o desidia de las autoridades, que es lo que ha ocurrido todas estas décadas.

La iniciativa de Ley propone un cambio radical en la gestión ambiental del Lago Chinchaycocha y de su sistema hidrográfico, con la creación de una Autoridad Autónoma, empoderada por Ley, con un Consejo Directivo de sólo 20 miembros, de los cuales cuatro miembros, entre estos el propio Presidente Ejecutivo, tengan sus cargos por concurso público de méritos, y no por favor político, fortaleciendo sustancialmente el manejo profesional, dado que se requiere de capacitación en gestión pública, turismo, biodiversidad y medio ambiente a las comunidades campesinas mediante una entidad competente. En el acta de la reunión de la II Planaria Birregional del Plan de manejo Ambiental sostenible Chinchaycocha 2017-2021, realizado el 14 de diciembre del 2019 en el local de la Casa de la Cultura de la Municipalidad Provincial de Junín, con la participación del Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha y Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente en representación del Gobierno Regional de Pasco, Consejero Regional del Gobierno Regional de Junín y Secretario Técnico Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Junín y Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ondores, representantes de las comunidades campesinas de Villa de Junín, Huayre, Carhuamayo, Santa Clara de Chuiroc, Matacancha, Nincáca, Ondores, San Pedro de Pari, Cochamarca, Vicco y Conoc, el Comité de Vigilancia Ambiental Comunal Chinchaycocha, Comité de Gestión Ambiental del Lago Chinchaycocha, Sociedad Civil, Propietarios, medios de prensa y Cuerpo de Paz, entre otros puntos, suscribieron como acuerdo, proponer la creación de la Autoridad Autónoma Birregional del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación, y del Proyecto Especial Chinchaycocha con financiamiento propio, que ha sido legitimado en el proceso de diálogo entre el Estado y las comunidades campesinas sobre medidas legislativas, que debe realizarse de manera previa a su aprobación. En la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 6983/2020-CP, se menciona que el Comité de Vigilancia Ambiental Comunal Chinchaycocha, representado por su Asesor Legal Noé Niery Valerio Yauri, se presentó el anteproyecto de ley, a efectos de que los daños e impactos ambientales en el entorno del Lago Chinchaycocha, no sea postergado y se dé una solución al problema de la contaminación.

II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

El Proyecto de Ley no crea ni aumenta gasto presupuestal en estricto cumplimiento del artículo 79° de la Constitución, ya que los gastos de la Autoridad Autónoma que se propone son con cargo al presupuesto institucional aprobado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, entidad a la que estará adscrita la AACCH.



JUAN CARLOS MOREL CELIS
Congresista de la República

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El Proyecto de Ley no modifica ninguna ley ni norma infralegal de nuestro sistema normativo.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley se encuentra comprendido en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: Con la Vigésimo Octava: Plena vigencia de la Constitución. Con la Política Vigésimo Tercera: Política de desarrollo agrario y rural. Con la Política Décimo Novena: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.



Lima, 11 de Marzo del 2022

MEMORANDO N° D000542-2022-PCM-OGAJ



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999926 sot
Director De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2022 08:55:54 -05:00

Para : CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud trasladar la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1409-2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su Sistema Hidrográfico y revertir la contaminación.

Referencia : OFICIO N° 1347-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 10 de marzo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1409-2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su Sistema Hidrográfico y revertir la contaminación".

Al respecto, se advierte que el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de la Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Energías y Minas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que la opinión que emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Asimismo, solicitamos nos remita copia de los Oficios con los que se trasladan el pedido de opinión a los referidos Ministerios, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Salud PúblicaDirección General
de Intervenciones
Estratégicas en Salud Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N°073-2022-UFAPEMPyOSQ-DENOT-DGIESP/MINSA



A : M. C. JULIO CÉSAR CASTILLO FERNÁNDEZ
Director Ejecutivo
Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 1409/2021-CR – Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de sus sistema hidrográfico y revertir la contaminación.

REFERENCIA : Memorándu Circular N.º 050-2021-SG/MINSA
Expediente N° 22-039665-002

FECHA : Lima, 22 de marzo de 2022



Por el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en relación al documento de la referencia mediante el cual la Secretaría General solicita que, en el marco de las competencias de las diversas unidades orgánicas del Ministerio de Salud – MINSA, se emita una opinión sobre el precitado Proyecto de Ley y sea remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica, cumple con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 9 de marzo de 2022, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado (del Congreso de la República) emitió el Oficio N.º 1347-2021-2022/CDRGLMGE-CR mediante el que solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 1409/2021-CR.
- 1.2. El 18 de marzo de 2022, el MINSA recibió el Oficio Múltiple N.º D000592-2022-PCM-SC mediante el que la Secretaría de Coordinación de la PCM le solicita emitir opinión, en el marco de las competencias de dicho ministerio, sobre el precitado Proyecto de Ley.



II. ANÁLISIS

- 2.1. Segundo la fórmula legal del Proyecto de Ley materia del presente análisis, el objeto de la Ley (artículo 1) abarca, entre otros aspectos, la remediación de los daños producidos por la contaminación del lago Chinchaycocha; pero, al describir la finalidad de la ley propuesta (artículo 2), no existe vinculación alguna a la salud de las personas; sin perjuicio del hecho de que la salud ambiental¹ pueda generar riesgos y tener efectos directos sobre la salud de las personas.
- 2.2. Pese a que el objeto y finalidad del proyecto no recaen sobre la población, en el artículo 5 de la fórmula legal se propone que una de las funciones de la pretendida Autoridad Autónoma sea la de *"Buscar los mecanismos para resarcir y contribuir a favor de las*

¹ Según la Organización Mundial de la Salud, *"La salud ambiental comprende aquellos aspectos de la salud humana, incluida la calidad de vida, que son determinados por factores ambientales físicos, químicos, biológicos, sociales y psicosociales. También se refiere a la teoría y práctica de evaluación, corrección, control y prevención de los factores ambientales que pueden afectar de forma adversa la salud de la presente y futuras generaciones"*. En: <https://www.scielosp.org/article/rpsp/2000.v7n3/137-147/>



PERÚ

Ministerio
de Salud



Dirección General
de Intervenciones
Estratégicas en Salud Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PÁGINA N° 002-INFORME N° 073-2022-UFAPEMPyOSQ-DENOT-DGIESP/MINSA

comunidades campesinas que se encuentran ubicados alrededor del Lago Chinchaycocha que resultan afectadas” (literal q), de manera que esta función sobrepasa los extremos para los que se pretende crear a dicha Autoridad.

- 2.3. Lo mencionado es de especial interés del MINSA toda vez que, al existir relación directa entre salud ambiental y salud de las personas, el ejercicio de la función que indica el propuesto literal q el artículo 5 podría recaer sobre las competencias del sector Salud (entre ellas las relacionadas a la exposición poblacional a metales pesados y otras sustancias químicas), pese a que ello, como mencionamos en el numeral 2.3 del presente informe, se encuentra fuera del objeto y finalidad de la propuesta legislativa.
- 2.4. Consecuentemente, es pertinente sugerir la precisión respectiva en el sentido de que la búsqueda de mecanismos no recaerá sobre los asuntos de la salud de las personas, máxime cuando la exposición de motivos del respectivo Proyecto de Ley tampoco justifica injerencia alguna sobre la salud de las personas.
- 2.5. Sin perjuicio de lo mencionado, la información y resultados logrados por la propuesta Autoridad Autónoma son de interés del sector Salud, precisamente porque las materias sobre las que recaen las funciones de dicha Autoridad tienen relación directa con la salud de las personas. Consecuentemente, es pertinente que toda información que obtenga dicha autoridad, relacionada al riesgo que puede implicar a la salud de la población de las comunidades afectadas por la contaminación de lago Chinchaycocha, sea remitida de manera oportuna a la autoridad de salud competente para la respectiva toma de acciones sanitarias.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Unidad Funcional de Atención a Personas Expuestas a Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas emite **OPINIÓN FAVORABLE, CON OBSERVACIONES** respecto a que:

- 3.1. La función contemplada en el literal q) del artículo 5, debe precisar que no recaerá sobre materias de salud de las personas.
- 3.2. Toda información que recabe la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha debe ser puesta en conocimiento de la autoridad de salud competente, a efectos de que se adopten las acciones sanitarias correspondientes.

IV. RECOMENDACIONES

Recomendamos remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Es cuanto informo para los fines consiguientes.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

M.C. TANIA TERESA LOPEZ ZENTENO
Jefa de Equipo
DENOT - U.F. METALES PESADOS

TTLZ/LSO/jde

www.gob.pe/minsa

Av. Salaverry 801
Jesús María. Lima 11, Perú
T(511) 315-6600





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Intervenciones
Estratégicas en Salud Pública

19

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROVEIDO N° 111 -2022-DENOT-DGIESP/MINSA

Visto el INFORME N°073-2022-UFAPEMPyOSQ-DENOT-DGIESP/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, para conocimiento y atención correspondiente.

Lima, 22 MAR. 2022



MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

.....
M.C. JULIO CÉSAR CASTILLO FERNÁNDEZ
Director Ejecutivo
Dirección de Prevención y Control de Enfermedades de Transmisión, Parasitaria y Nutricional

JCCF/TTLZ/dle

PROVEIDO N° 579 -2022-DGIESP/MINSA

Visto el INFORME N°073-2022-UFAPEMPyOSQ-DENOT-DGIESP/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Lima, 29 MAR. 2022



MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

.....
M.C. ALEXIS M. HOLGUÍN RUIZ
DIRECTOR GENERAL



AMHR/JCCF/ TTLZ/dle

www.gob.pe/minsa

Av. Salaverry 801
Jesús María. Lima 11, Perú
T(511) 315-6600

Siempre
con el pueblo